

DECRETO No. 030

18 de Enero del 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSIDERANDO:

La Alcaldía Municipal de Palmira, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, las facultades concebidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y en especial haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Estatutaria 1622 de 2013 “Estatuto de Ciudadanía Juvenil” y la Ley 1885 de 2018

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece los derechos de los adolescentes en la protección y formación integral, además de garantizar la participación de los jóvenes en los organismos público y privados que tengan a cargo de la protección, educación y progreso de la juventud.

Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013 *“por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”*, tiene por objeto *“establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”*.

Conforme con el artículo 33 de la señalada ley estatutaria, *“Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional”*

Que el artículo 40 de la referida ley establece que, *“de conformidad con el régimen administrativo del Distrito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección de los Consejos Locales de Juventud, los Alcaldes de Distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda”*.

Que mediante Resolución 9261 del día 31 de agosto de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, estableció el día 5 de diciembre de 2021 como fecha para adelantar las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Por su parte el artículo 57 de la indicada ley, señala que, *“cada Gobernador o Alcalde, adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial. Deberán enviar copias del acto para su correspondiente registro, a la entidad designada o creada por el Gobierno Nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición”*.

Por lo anterior expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente decreto tiene como objeto convocar a la instalación del Consejo Municipal de Juventud electo el pasado 5 de diciembre de 2021 así como establecer mecanismos de interlocución con la Administración Municipal.

ARTÍCULO 2°. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo se aplicará para el Consejos Municipal de Juventud, respetando su autonomía, dentro de la Alcaldía Municipal y dentro del territorio del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO 3°. CONSEJOS DE JUVENTUD: según lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1622 de 2013 se entenderán como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD: Según lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1885 de 2018 son:

1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo, en concordancia con la agenda juvenil acordada al interior del subsistema de participación.
3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud.
5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional, así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud. La agenda juvenil que se presente ante la comisión de concertación y decisión será el resultado del acuerdo entre las diferentes instancias del subsistema de participación
6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.
7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.
8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.
9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.
10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.

DECRETO

11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.
12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.
14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.
15. Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley. (Ley 16622 de 2013 y ley 1885 de 2018).
16. Es compromiso de los Consejos de Juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que fueron elegidos.
17. Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.
18. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

CAPITULO II

DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

ARTÍCULO 5º. INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD.

Los integrantes del consejo municipal de juventud son:

NOMBRE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	SECTOR	NOMBRE DE LISTA
SEBASTIAN JIMENEZ MONTOYA	1113692774	Independiente	Convergencia Juvenil Palmira
GERALDINE VARGAS CASTAÑO	1113676094	Independiente	Convergencia Juvenil Palmira
CARLOS DAVID ARIAS RUALES	1113687322	Independiente	Convergencia Juvenil Palmira
LINA MARCELA CALERO ROJAS	1114838200	Independiente	Mi Generación
JUAN CAMILO ORTEJA JIMENEZ	1006016541	Independiente	Mi Generación
BRYANA GIL VASQUEZ	1007932003	Independiente	Renacer Juvenil
FABIAN ANDRES DE LOS RIOS SOTO	1113677662	Procesos y prácticas organizativas	JAC de la Urbanización Santa Teresita
IVELISSE NUÑEZ OSORIO	1113694894	Procesos y prácticas organizativas	JAC de la Urbanización Santa Teresita
FRANCISCO LUIS MURILLO ROMAN	1113688798	Procesos y prácticas organizativas	JAC de la Urbanización Santa Teresita
YAKSO ANDRES CORTES CAMACHO	1113626752	Procesos y prácticas organizativas	Poder Popular
DIANA INSUASTI MUÑOZ	1113681269	Procesos y prácticas organizativas	Fundación Villa de la Luna Madrinas para Ti
CAROLINA VERGARA RODRIGUEZ	1113692694	Partidos y Movimientos Políticos	Partido Liberal Colombiano
SANTIAGO CHARRIA PEREZ	1113693014	Partidos y Movimientos Políticos	Partido Cambio Radical
ADRIAN RODRIGUEZ HIDALGO	1113686506	Partidos y Movimientos Políticos	Partido Alianza Verde

DECRETO

MARIA ISABELLA MONCADA LOPEZ	1113695612	Partidos y Movimientos Políticos	Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U"
CLAUDIA PATRICIA MEJIA CORREA	1113682073	Partidos y Movimientos Políticos	Partido Político MIRA
LISETH DANIELA MORENO URRUTIA	1006189102	Curul Especial	Población Afrodescendientes
ARIS FERNANDO HURTADO NUÑEZ	1006325679	Curul Especial	Población Víctima del Conflicto Armado
AURA MARIA MUYUY OJEDA	1113677236	Curul Especial	Población de Pueblos Indígenas

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD PARA PARTICIPAR EN LA INSTALACIÓN. Para poder participar en la instalación del Consejo Municipal de Juventud, cada consejero y consejera deberá radicar las copias de los siguientes documentos por medio del Sistema de Atención al Ciudadano y dirigido a la Secretaría de Integración Social:

1. Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de consejero de juventud.
2. Documento de identidad del consejero de juventud.
3. Para el caso de las curules adicionales y/o especiales previstas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, deberán aportar acta y/o certificación en la que se conste su elección.

PARAGRAFO 1°. PLAZO PARA LA RADICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. Los consejeros y consejeras deberán radicar la documentación relacionada en el artículo 6° del presente decreto, en las fechas establecidas por la Secretaría de Integración Social.

PARAGRAFO 2° DIFICULTAD TÉCNICA. En caso de que se llegue a presentar fallas técnicas en el Sistema de Atención al Ciudadano se recibirá la documentación por medio del correo institucional de la Secretaría de Integración Social (integracion.social@palmira.gov.co) si este último coincide en estas fallas, se deberá radicar de manera física en las instalaciones de la Secretaría (Edificio Bancolombia, cuarto piso).

ARTÍCULO 8°. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE JUVENTUD: La instalación del Consejo Municipal de Juventud se llevará a cabo el día 18 de enero de 2022 a partir de las 11:00 am, en la que se hará presente el Alcalde Municipal, las secretarías de despacho y se extenderá invitación a la Personería Municipal, a la Defensoría del Pueblo, al cuerpo colegiado del Concejo Municipal de Palmira y a la Registraduría Especial de Palmira.

PARAGRAFO 1° LUGAR. Se notificará a los integrantes del Consejo Municipal de Juventud, así como los participantes de la instalación, el lugar que se llevará a cabo.

PARAGRAFO 2° INASISTENCIA. La inasistencia de alguno de los consejeros electos a la instalación deberá ser notificada tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de la instalación (19, 20 y 21 de enero de 2022), por medio del Sistema de Atención al Ciudadano dirigido a la Secretaría de Integración Social, con respectiva justificación y soportes que la sustenten.

PARAGRAFO 3° PRIMERA SESIÓN CONSEJO MUNICIPAL. Una vez se inicie la sesión del consejo municipal de juventud se retirarán los asistentes a la instalación, dejando solamente los consejeros y en caso de que ellos lo soliciten, acompañará la Secretaría de Integración Social por el tiempo que dispongan, como secretaría técnica en temas de juventud del Municipio de Palmira.

CAPITULO III

PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD CON RELACIÓN A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA

ARTÍCULO 9°. CONSEJOS DE GOBIERNO. Teniendo presente el artículo 19 de la Ley 1885 de 2018, el consejo municipal de juventud participará en uno de los puntos de la agenda de dos consejos de gobierno de forma anual, por medio de cuatro delegados, uno de listas independientes, de partidos políticos, de organizaciones juveniles y de curules especiales.

ARTICULO 10°. SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD. Teniendo presente el Acuerdo No. 039 de 31 de julio de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES" se incluirá tres delegados del Consejo Municipal de Juventud dentro del sistema municipal de juventud.

ARTICULO 11° CONSEJO DE POLITICA SOCIAL. El consejo de política social deberá destinar una sesión de trabajo al año enfocado a juventud en el que participará dos delegados del Consejo Municipal de Juventud, los cuales contarán con voz, pero no voto.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 12°. SEMANA DE LA JUVENTUD. Dentro de la Semana de la Juventud se deberá hacer una actividad relacionada con el Consejo Municipal de Juventud.

ARTICULO 13° ESPACIOS PARA LA SESIONES DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. El Consejo Municipal de Juventud deberá entregar antes del 15 de febrero de cada año el cronograma de sesiones ordinarias, el que deberá especificar días y horario de inicio y finalización por medio del Sistema de Atención al Ciudadano dirigido a la Secretaría de Integración Social con el fin de gestionar los espacios adecuados.

PARAGRAFO 1° DIFICULTADES TÉCNICAS. En caso de que se llegue a presentar fallas técnicas en el Sistema de Atención al Ciudadano se recibirá el cronograma por medio del correo institucional de la Secretaría de Integración Social (integracion.social@palmira.gov.co), si las fallas persisten se deberá radicar de manera física en las instalaciones de la Secretaría de Integración Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira, Valle del Cauca a los dieciocho (18) días del mes de enero del año 2022.


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyecto y Revisó: Lina Marcela Escobar Ramírez – Subsecretaria de Infancia, Adolescencia y Juventud
Revisó: Steffany Lizzette Escobar Rincón – Secretaria de Integración Social